



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, quince de octubre de dos mil veintiuno

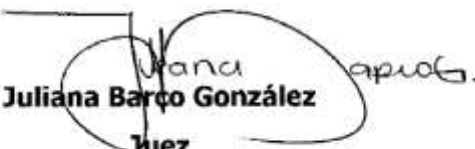
Radicado: 2021-00739

Asunto: Auto remite decisión anterior-no interrumpe término

Se incorpora al proceso nuevamente la solicitud presentada por el abogado Jorge Eliecer Bolívar Berdugo, quien reitera ser el apoderado de los demandados, sin embargo, se le itera que deberá satisfacer con lo exigido en providencia del pasado 08 de octubre del presente año, a la cual se le remite para que se sirva cumplir con lo allí requerido previo a dar trámite a sus solicitudes, dado que el poder que aportó no cumple con los requisitos del artículo 74 del CGP o del 5 del Decreto 806 de 2020, último que exige que el poder se debe otorgar desde el correo electrónico del poderdante, lo que no se cumplió en este caso.

De igual forma, se le pone de presente a la parte actora que las presentes actuaciones no interrumpen su término de requerimiento por desistimiento tácito, de conformidad con la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, por lo cual, aún debe acreditar al Despacho que adelantó la notificación por aviso de los demandados para efectos de lograr dicha interrupción.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 19 oct de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ac05c3d9262e7ed4716feee2f00a646af22bfa5b8142b80bc72e6c789e3b14

Documento generado en 15/10/2021 12:55:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>